



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **SEIS (06) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, el Magistrado (a): **CLARA INES MARQUEZ BULLA, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2024-00531-00** formulada por FERNANDO FLÓREZ MORALES, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. – ARCHIVO CENTRAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.CD.C por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
11001310300920020103301.

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA

Elabora Carlos E

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110012203000 2024 00531 00

Liminarmente, debe precisarse que, en criterio de este Despacho, el Tribunal no es competente para dirimir las controversias dirigidas contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - ARCHIVO CENTRAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, pues según el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, la primera de acuerdo al canon 98 ibídem, es “...*el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura...*”¹, de manera que por tratarse de la relación de desconcentración del Consejo Superior de la Judicatura, la disposición que debe tenerse en cuenta para establecer la competencia es la contenida en el numeral 8 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Por consiguiente, las tutelas dirigidas contra la autoridad memorada deben ser decididas en primera instancia por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado.

Sin embargo, en aras de no desconocer lo que frente al punto han dispuesto diferentes magistrados de la Corte Suprema de Justicia en asuntos similares al que nos ocupa, pese a no constituir doctrina probable, al existir posturas disímiles en el Alto Tribunal, como insistentemente se ha consignado en varios pronunciamientos, en procura de no hacer más gravosa la situación del accionante, evitando

¹ Artículo 98 Ibídem.

la prolongación de la incertidumbre frente a las prerrogativas invocadas, esta Colegiatura tramitará la presente demanda tuitiva, en tanto se caracteriza por ser sumaria, expedita y preferente.

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **FERNANDO FLÓREZ MORALES**, contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. – ARCHIVO CENTRAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y el **JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078b8add61423d4a77375f4427ea43bfe913ccfce5722c7a43e143c0f559bf04**

Documento generado en 06/03/2024 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>